

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2018/2270 *Notificación de Decreto. Procedimiento: 40/2017. Ejecución de títulos judiciales 13/2018.*

Edicto

Procedimiento: 40/17. Ejecución de títulos judiciales 13/2018.
Negociado: JF.
N.I.G.: 2305044S20170000155.
De: Enrique Sabariego Mariscal.
Abogado: Salvador Aguilera Galera.
Contra: Recijaen, S.L. y Promociones e Investigaciones Energías Alternativas, S.L.
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/14 Ejecución nº 13/2018 a instancia de la parte actora D. Enrique Sabariego Mariscal contra Recijaen, S.L. y Promociones e Investigaciones Energías Alternativas, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 13/02/18 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Sra. Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

En Jaén, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Hechos

Primero.-Que en las presentes actuaciones se acordó la ejecución de la Sentencia y el embargo de bienes de la demandada antes citada, en cuantía suficiente a cubrir la suma reclamada de 7.734,02 euros, en concepto de principal, más la de 1.237,44 euros, presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas.

Segundo.- Que a la empresa demandada Promociones e Investigaciones Energías Alternativas, S.L. con CIF nº B23558927 y según nota del Registro de la Propiedad de Jaén 3 le consta a su nombre la siguiente finca:

Nave industrial desarrollada en dos plantas sobre rasante, distribuida en planta baja con entrada, dos locales, aseo, garaje y patio trasero; y una entreplanta diáfana a la que se accede desde la planta baja. Inscrita al Tomo 2175, Libro 405, Folio 1, Alta 3. Finca de Jaén

03 nº 27914.

Razonamientos Jurídicos

Único.- no habiendo abonado la parte demandada cantidad alguna, procede declarar conforme al art 592 LEC el embargo de las fincas registrales anteriormente descrita como de la propiedad de la empresa demandada, para garantizar las cantidades reclamadas en el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 629 de L.E.C. procede librar mandamiento por duplicado al R.de la Propiedad de Jaén 03 para que proceda a la anotación preventiva del embargo trabado, y que expida y remita a este Juzgado certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectas las fincas embargadas, o que se hallen libres de cargas.

Vistos los preceptos citados y otros de general y pertinente aplicación,

III. Parte Dispositiva

S.S^a. dijo: Se decreta el embargo de la siguiente finca propiedad de la empresa demandada Promociones e Investigaciones Energías Alternativas, S.L. para responder de la cantidad de 7.734,02 euros, adeudadas en las presentes actuaciones en concepto de principal más 1.237,44 euros, presupuestadas para intereses y costas del procedimiento sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación, las fincas cuyo embargo he decretado son las siguientes:

Nave industrial desarrollada en dos plantas sobre rasante, distribuida en planta baja con entrada, dos locales, aseo, garaje y patio trasero; y una entreplanta diáfana a la que se accede desde la planta baja. Inscrita al Tomo 2175, Libro 405, Folio 1, Alta 3. Finca de Jaén 03 nº 27914.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, parte ejecutada y cónyuge, y para que se lleve a efecto la anotación de embargo, librese Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Jaén 03, uno de cuyos ejemplares será devuelto con nota de su cumplimiento donde consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afecta la finca embargada, o que se hallan libres de cargas.

Requírase a la demandada a fin de que en término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados. Requírasele en el mismo plazo, para que indique nombre y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los bienes embargados, con apercibimiento en caso contrario de entender manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter y estando obligado a manifestar, con iguales apercibimientos, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Se requiere a la parte actora por término de seis días, aporte las circunstancias personales de los demandantes y cónyuges, para poder confeccionar el correspondiente mandamiento de anotación.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el Depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado de lo

Social número 3 de Jaén, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado Promociones e Investigaciones Energías Alternativas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 16 de Mayo de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.